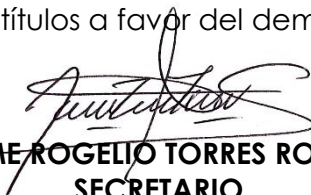


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 07 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allegó solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose de los títulos a favor del demandante. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 -14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202100045-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO

Téngase en cuenta que la parte demandante actuando mediante apoderada con facultad para recibir, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, levantamiento de medidas cautelares y el desglose de los títulos valores a favor del demandante.

Así mismo, solicita que los dineros consignados a órdenes del juzgado por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble hipotecado sean entregados al demandado.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo hipotecario instaurado **por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO,** bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago del valor de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo, en cumplimiento del artículo 466 del C.G.P. Oficiar de conformidad.

TERCERO: No se ordena desglose de documentos, toda vez que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

CUARTO: Elabórense y páguese a favor del demandado los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente proceso, de acuerdo a lo deprecado por la parte activa.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00917f629993812e421ff97316e7ba1f3111e0d12ef74c4062683f212e4a968**

Documento generado en 13/06/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>